

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora el día 29 de abril de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Francisco Guarido Viñuela y D.^a Laura Rivera Carnicero, D. José María Molina Alonso, D. Manuel Colino Andrés, representando a la Asociación de Empresarios de Hostelería “Hostur-Zamora”, y por D. Miguel Molina Alonso, representando a “Resmoher, S.L.”, por entenderlas ajustadas a derecho según informes obrantes en el expediente.

Segundo.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas con la redacción que se recoge en documento adjunto.

Tercero.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la “Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería” en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zamora, a 6 de mayo de 2011.-La Alcaldesa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON VELADORES, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de terrazas de establecimientos de hostelería en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en la ciudad de Zamora por una Ordenanza Fiscal específica. Aunque esta norma supuso un esfuerzo por regular este uso común especial de los espacios públicos, no estableció, por las limitacio-

R-201102393

nes intrínsecas a la perspectiva que la abordaba, una ordenación que contemplara todos los aspectos sustantivos de la cuestión.

La presente Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por la ciudadanía, de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar.

Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: Son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y configuran, como ningún otro elemento, la imagen de la urbe, valores todos ellos que una ciudad como Zamora tiene el deber de preservar. Y junto con las vías públicas, los terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con estos presupuestos teóricos, la mayor parte de la presente Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además idénticos.

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. De esta manera se pretende compatibilizar la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de la ciudadanía en general, con la ocupación de la misma con fines lucrativos por parte de los titulares de establecimientos hosteleros.

En definitiva, lo que se persigue es que las terrazas se integren armoniosa y discretamente en los espacios públicos, sin alterarlos, sin suponer un elemento que distorsione su composición o perturbe su función.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones técnicas, estéticas y jurídicas a que debe sujetarse la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público municipales, así como en cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, aunque no forme parte del dominio público local y sea cual fuere su titularidad dominical, tales como calles o vías de titularidad particular o los terrenos de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencias otras Administraciones o Instituciones de carácter público.

ARTÍCULO 2.- *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b) Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

c) Parasol: Artefacto realizado de madera o metal y lona de forma geométrica que se despliega según el mecanismo de un paraguas o similar, al objeto de dar sombra y cuyo diámetro será en todo caso no superior a 5 metros.

d) Separador: Elemento compuesto por un armazón a modo de bastidor en el que se sujeta una celosía, todo ello realizado en madera, que se usa para separar una terraza de otra.

e) Toldo: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un armario de madera o metal en el que se enrolla una lona de forma rectangular, la cual se desarrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

f) Sombrilla: Artefacto para proporcionar sombra formada por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de paraguas que expone una lona o loneta, formando un círculo.

g) Calefactor: Aparato productor de energía calorífica, apto para ser usado en la vía pública.

h) Mesa Cenicero: Elemento mueble que, colocado en el exterior del establecimiento hostelero, es apto para el consumo de tabaco.

i) Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

j) Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, en los supuestos regulados en esta Ordenanza.

k) Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, separadores y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, en los supuestos de esta Ordenanza.

l) Casco histórico: Se estará a la regulación municipal al respecto, teniendo en cuenta la delimitación que del mismo hace el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Zamora.

ARTÍCULO 3.- *Régimen jurídico.*

El uso y aprovechamiento de terrenos definido en el artículo 1 se sujetará en todo caso a la previa licencia municipal.

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la potestad de calificar determinados espacios como saturados, a efectos de instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, no permitiéndose la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aún cuando en aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 4.- *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a las ocupaciones de terrenos de

uso público que se encuentren en el término municipal de Zamora, en las condiciones señaladas en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- *Ámbito temporal de aplicación.*

La licencia para la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería se concederá con carácter anual.

ARTÍCULO 6.- *Ámbito material de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a las autorizaciones por ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento a la actividad de hostelería.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo relativo a:

- a) Licencias municipales previas de apertura y/o actividad hostelera.
- b) El pago de la tasa por la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento a la actividad de hostelería.
- c) Los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen ocasionalmente por motivos de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.
- d) La instalación de estructuras fijas para terrazas cerradas, por su carácter permanente, constituye un uso privativo del dominio público, que estará sujeto a concesión administrativa, otorgándose previa licitación.

ARTÍCULO 7.- *Competencias.*

La Alcaldía-Presidencia u órgano que se designe por delegación, será el competente para el otorgamiento de la licencia, y garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los Agentes de la Policía Local y de la Inspección Municipal. Igualmente será la Alcaldía-Presidencia u órgano que se designe por delegación el competente para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones y/o adopción de las oportunas medidas cautelares y la ejecución forzosa de las mismas, previa instrucción del expediente sancionador.

**TÍTULO II
LICENCIAS**

ARTÍCULO 8.- *Solicitantes.*

Podrán solicitar esta licencia, quienes ostenten la titularidad (o sus representantes) de la licencia de apertura o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería al que vaya a adscribirse el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia habrá de estar en vigor.

ARTÍCULO 9.- *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las licencias se solicitarán con al menos un mes de antelación a la puesta en marcha de la actividad, siendo su carácter anual, y quedando adscritas a un sistema padrón o matrícula. Quedan exceptuadas de esta limitación temporal las solicitudes que se presenten a consecuencia de una nueva apertura de establecimiento, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad.

Los solicitantes a quienes finalmente se les conceda dicha licencia pasarán a formar parte del mencionado padrón o matrícula, permaneciendo en el mismo, en tanto no solicite expresamente la baja por cese en la actividad o cambie de titularidad, en cuyo caso se promoverá un procedimiento de cese o renovación.

ARTÍCULO 10.- *Lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán preferentemente, a fin de agilizar su tramitación, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, sin perjuicio de la creación de Registro Auxiliar en la OTEM de la Policía de Zamora.

No obstante se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la presentación de las solicitudes en otros registros o instancias.

ARTÍCULO 11.- *Documentación a presentar.*

La solicitud de licencia se realizará conforme a los siguientes requisitos:

a) Instancia dirigida a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Zamora. (ANEXO I).

Dicho modelo normalizado de instancia deberá ir acompañado de:

b) Copia de N.I.F. o C.I.F. del titular peticionario.

c) Copia compulsada de la declaración de alta del impuesto de actividades económicas (I.A.E) o en su defecto, certificado emitido sobre vigencia de la actividad.

d) Copia compulsada de la licencia de apertura, actividad o licencia de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería al que vaya a adscribirse el espacio exterior que se pretende ocupar. (En caso de que cualquiera de estos documentos ya obren den poder del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la falta de su presentación deberá ser advertida expresamente).

e) Plano a escala, por triplicado, en el que se consignen los lados de la figura geométrica que adopte la porción de terreno a ocupar y situación con relación al establecimiento a que sirve, con indicación de los elementos de mobiliario, clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos. Igualmente el plano deberá reflejar la situación de la terraza respecto a fachadas próximas, bordillos aceras, mobiliario urbano, puntos de luz en báculos o columnas, semáforos, arbolado y, en general, cualquier elemento existente, con el fin de comprobar las determinaciones que exige la normativa vigente en cuanto a accesibilidad.

f) Una o varias fotografías de la fachada del local y del lugar de la vía pública donde se pretende instalar la terraza.

g) Copia de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida en esta Ordenanza.

h) Certificado acreditativo del pago de la tasa municipal.

i) Certificado de estar al corriente de pagos de deudas y sanciones con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

j) Si el peticionario pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá presentar además proyecto de instalaciones eléctricas y certificado sobre la seguridad de la instalación eléctrica expedido por órgano competente.

ARTÍCULO 12.- *Otorgamiento de la licencia.*

El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso, según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

d) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

Deberán en todo caso dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, si fuere preciso, los siguientes lugares:

Las salidas de emergencia.

Las paradas de transporte público.

Los aparatos de registro y control del tráfico.

Los accesos a inmuebles.

Los accesos a garajes.

Los vados.

Las entradas a galerías y museos visitables.

Las bocas de riego.

Los hidrantes.

Los registros de alcantarillado.

Los respiraderos de los aparcamientos subterráneos.

En todo caso será de aplicación lo establecido en el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, según Orden VIV/561, de 1 de febrero de 2010, del Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 13.- *Denegación de la licencia.*

Se denegará en todo caso la licencia cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 14.- *Características y condiciones de autorización.*

Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo, ni impida en futuras ocasiones su denegación motivada.

La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna imposición administrativa de ineludible cumplimiento para el titular. El lugar donde se efectúe la instalación deberá mantenerse en el mismo estado de conservación en que se encuentra en la actualidad, pues, en caso contrario, el beneficiario de la ocupación estará obligado a responder en los términos fijados en el artículo 24.5 de la Ley de Haciendas Locales, esto es, si el aprovechamiento especial lleva aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El titular del establecimiento está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia.

Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, en especial en aquellos eventos multitudinarios que se organicen en la ciudad de Zamora, donde a requerimiento de la Policía deberán ser retiradas para el buen desarrollo de los actos.

Se prohíbe de forma expresa el funcionamiento en dicha terraza de cualquier aparato de audio. Se podrán utilizar televisores o pantallas en el exterior siempre que se mantengan con el volumen apagado.

Por otra parte, no procederá, por tratarse de un servicio público prioritario, el traslado o cambio de la ubicación inicial de los contenedores de recogida de basura en la zona de ocupación de la terraza. Cualquier modificación a este respecto pretendida por un hostelero concreto precisará de la previa autorización expresa.

Se deberá delimitar el espacio que ocupe la terraza con jardineras, vallas o cualquier otro elemento adecuado al entorno, evitando el impacto ambiental negativo de los mismos, que deberán colocarse sin anclajes al pavimento y dentro de la superficie concedida para la instalación de la terraza. Todo ello, bajo la dirección de la Policía Municipal y/o, en su caso, de los Servicios Técnicos Municipales.

Habrà de observar un especial cuidado en la colocación de la citada instalación, evitando causar daño o perjuicio a terceros y sin invadir espacios privados, ni obstaculizar el paso de peatones o vehículos.

ARTÍCULO 15.- *Horarios de ejercicio.*

El funcionamiento de las terrazas se ajustará al siguiente horario:

a) Con carácter general el horario de apertura será el de las doce horas (12,00 p.m.), siendo la instalación de la misma a las 11,45 a.m.), para facilitar, en las zonas de influencia, las operaciones de carga y descarga. Si las características

concretas de la terraza y su ubicación lo permitieran se podrá autorizar un horario de apertura desde la 8 de la mañana.

b) El horario de cierre será:

Días laborales y festivos, hasta las cero horas y treinta minutos (0,30 a.m.)

Viernes, Sábados y vísperas de festivos, hasta las dos horas (2,00 a.m.).

c) Durante los días en que se celebren las fiestas patronales de la ciudad, Semana Santa y Nochevieja el horario de cierre de la terraza podrá coincidir con el horario de cierre del establecimiento.

d) Durante los meses de junio a septiembre (ambos inclusive) los establecimientos podrán ampliar su horario de cierre treinta minutos.

e) La terraza deberá estar recogida 15 minutos después de su horario de cierre con la obligación de realizar, a costa del titular del establecimiento, en este momento la limpieza del entorno.

Se entenderá por horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación.

Queda claro que estos horarios son carácter general. Si cualquier establecimiento tiene como horario de cierre uno anterior al aquí establecido para el cierre de la terraza, ésta deberá estar recogida en el horario de cierre del establecimiento en cuestión, siendo la actividad principal la que marque el horario de la terraza.

ARTÍCULO 16.- *Mobiliario.*

ELEMENTOS AUTORIZADOS

El mobiliario, toldo, parasoles, maceteros y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser determinados y autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

En el caso de instalar parasoles, éstos deberán sujetarse mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

No se permitirá el uso dentro de una misma terraza de modelos diferentes de veladores.

No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

PERFORACIÓN DEL PAVIMENTO

Queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en él cualquier elemento que componga la terraza y pueda ser causa del deterioro del mismo. No obstante lo anterior, se permitirán estas operaciones, cuando las mismas estén debidamente justificadas y se realicen bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, previa constitución por el solicitante, si fuere requerido para ello, de la fianza que se determine como garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos toldos, que se actualizará anualmente. A este respecto se deberá tramitar la oportuna autorización con el informe de los servicios técnicos municipales correspondientes y la Policía Municipal.

INSTALACIÓN DE TARIMA

La instalación de tarima a fin de salvar el desnivel, del terreno, o constituir una acera supletoria precisará de la autorización y determinación de la señalización de tráfico y elementos de seguridad y acotamiento correspondiente. En el expediente de autorización deberá constar informe de los servicios técnicos municipales correspondientes y la Policía Municipal.

INSTALACIÓN DE MESAS AUXILIARES

Se permitirá la instalación de mesas auxiliares para facilitar el servicio de la terraza. Éstas deberán localizarse dentro del espacio autorizado dentro de la licencia.

MESA CENICERO

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, los hosteleros interesados podrán establecer en el exterior de sus establecimientos, dentro de los límites de su fachada, una mesa apropiada para el consumo de tabaco. Dicha mesa no será considerada como integrante de la terraza por lo que su instalación no está sometida a autorización ni a pago de tasa alguna. En todo momento los responsables de los establecimientos deberán cumplir y respetar los criterios e instrucciones de la autoridad municipal para garantizar el buen uso de la vía pública, sin menoscabo de la convivencia ciudadana. En ese sentido resultan de aplicación los criterios y valores recogidos en el artículo 12 de esta Ordenanza, haciendo la instalación de la mesa cenicero compatible con los intereses generales. La limpieza del espacio ocupado por la referida mesa corresponderá al hostelero.

En el caso de que se opte por la instalación de un calefactor junto a la mesa cenicero, la instalación de éste en el exterior del establecimiento sí estará sometida a autorización previa por parte del Ayuntamiento de Zamora.

RECOGIDA DE TERRAZA

La terraza será recogida al finalizar el horario previsto para su instalación. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública hasta el cierre del establecimiento.

Excepcionalmente, siempre que no se causen problemas en el entorno y analizando cada caso concreto, se podrá autorizar el mantenimiento del mobiliario apilado en la vía pública.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA TERRAZAS UBICADAS EN ZONA HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ENTORNO DE BIENES DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL.

En estas zonas los colores autorizados serán neutros: verde, marrón, granate o sangre de toro, crema, beige o blanco. Se prohíben los colores primarios: rojo, azul y amarillo o composiciones coloridas estridentes o llamativas.

Queda terminantemente prohibida la instalación de toldos y/o estructuras fijas con cerramientos verticales, dejando a salvo lo establecido en el apartado: perforación del pavimento.

R-201102393

En las áreas más críticas en cuanto a valores estético/ambientales (zonas incluidas en la delimitación de los entornos de monumentos), para valorar las cuestiones estéticas de todos los elementos de las terrazas (diseño, tipo de mobiliario, materiales, color, etc) se creará una Comisión integrada por el Concejal de Turismo, el Jefe de la Policía Municipal y un Arquitecto del Servicio de Urbanismo, que analizará caso por caso las solicitudes de concesión de licencia formuladas. Las referidas áreas están claramente grafiadas y delimitadas en los planos contenidos en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Zamora y en los planos del Plan General de Ordenación Urbana.

Igualmente, en el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza. En ningún caso el logotipo con el nombre comercial del establecimiento podrá contener colores estridentes.

En la zona histórica, así como en otros Monumentos declarados Bien de Interés Cultural, en ningún caso, se podrá apilar el mobiliario de la terraza en la vía pública.

Con carácter general, queda prohibida la instalación de toldos, permitiéndose únicamente la instalación de parasoles que serán de un solo color. La gama de color a utilizar deberá adaptarse a las mismas características y colores señalados para el tipo de mobiliario.

ARTÍCULO 17.- *Renovación.*

La autorización concedida, es susceptible de renovación anual, previa solicitud del interesado, procediéndose a su renovación siempre que no se hayan modificado las circunstancias en que se concedió la autorización inicial de la terraza.

El plazo de presentación de solicitudes para la renovación será el mismo que el fijado en el artículo 9.

Se podrá establecer, de cara a facilitar la tramitación, un modelo de solicitud para proceder a esta renovación.

A la solicitud de renovación el interesado deberá acompañar copia de la licencia concedida en el año anterior y declaración responsable de cumplir en su totalidad los requisitos que en su día le fueron exigidos y el justificante del pago de las tasas correspondientes y copia del recibo de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se reserva la prerrogativa a requerir cualquier otra documentación que considere necesaria en orden a valorar la solicitud de renovación.

ARTÍCULO 18.- *Obligaciones del titular de la terraza.*

Será obligación del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente las siguientes:

1.- MARCADO DE LA TERRAZA.

Marcar la terraza en sus esquinas en color gris granito, según plano que se

acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 10 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto.

2.- UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES.

El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza marcada, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3.- COLOCACIÓN DE LA TARJETA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN.

Colocar en lugar visible del establecimiento autorizado, la tarjeta municipal de autorización donde figurará:

- a) Número de expediente de licencia.
- b) Nombre comercial del establecimiento.
- c) N.I.F / C.I.F. del titular de la licencia.
- d) Ubicación física de la terraza.
- e) Año para el cual se concede.
- f) Número de metros cuadrados de ocupación autorizados
- g) Número de veladores.

Dicha tarjeta municipal de autorización deberá ser visible desde el exterior y se ajustará al modelo del Anexo nº II.

4.- TAREAS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y ORNATO.

Deberá mantener el espacio ocupado por la terraza y el mobiliario que la integra, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

5.- INSTALACIONES DE REPRODUCCIÓN ACÚSTICA Y VISUAL.

Cualquier tipo de espectáculo y las actuaciones musicales en las terrazas, estarán sometidas a previa autorización municipal. No se permitirá la instalación de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, vibraciones acústicas en la terraza.

6.- ELEMENTOS APILADOS Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

7.- RECOGIDA DIARIA DE LOS ELEMENTOS DE LA TERRAZA

Se recogerán diariamente los elementos de la terraza por el hostelero autorizado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a costa del titular de la licencia.

8.- ELEMENTOS PROHIBIDOS

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, juegos infantiles o cualquier otra de característica análoga, salvo autorización previa y expresa por parte del Ayuntamiento de Zamora.

9.- OBSERVANCIA DE LAS ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O SUS AGENTES.

Abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con antelación que permita el desarrollo del acto, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto, o se determine por el requirente.

10.- RESPETAR LOS DERECHOS DEL VECINDARIO.

El titular adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.

11.- ABONO PREVIO DE TASAS E IMPUESTOS.

El titular de la licencia está obligado a abonar los impuestos y tasas municipales conforme a las determinaciones contenidas en la Ordenanzas Fiscales Regulatoras.

12.- OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la licencia otorgada, responderá de los daños ocasionados a las personas o bienes con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia. Para acreditar este extremo, el titular de la misma está obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos que pudieren derivarse del funcionamiento de la terraza. Dicho seguro tendrá una cobertura mínima de 6.000 €. Este seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local siempre que englobe la instalación de la terraza y de todos sus elementos y cuente con la cobertura mínima exigida de 6.000 €.

Deberá acreditarse, por tanto, el pago del referido seguro en el ejercicio vigente para el cual se concede la licencia de instalación de la terraza.

13.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y GESTIÓN DE LOS MISMOS

Gestionar en nombre propio y a su costa los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza que serán responsabilidad del titular de la misma.

**TÍTULO III
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

ARTÍCULO 19.- Clases de medidas cautelares y ejecución subsidiaria.

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en:

- a) La retirada del mobiliario y demás elementos integrantes de la terraza.
- b) El depósito en dependencias municipales.
- c) Suspensión temporal hasta tres días.

R-201102393

Cuando el titular de la autorización o el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, procediéndose a su depósito en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, todo ello de conformidad con los dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 20.-Competencia para adoptar medidas cautelares.

La Policía de Zamora, por propia autoridad, está habilitada para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- a) Instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- c) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza, el titular incumpla lo ordenado.

**TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 21.- Régimen sancionador aplicable.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

ARTÍCULO 22.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización administrativa otorgada a su amparo.

ARTÍCULO 23.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 24.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. SON FALTAS LEVES:

- a) La falta de seguridad, ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.
- b) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.
- c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- d) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- e) La instalación de elementos fijos o móviles así como el apilamiento de los mismos en la vía pública tales como: Cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche. Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

2. SON FALTAS GRAVES:

- a) La reiteración, por dos veces en un año, por la comisión de faltas leves. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 15 por 100. La falta de exhibición o exhibición defectuosa, del título habilitante de la ocupación.
- b) La colocación de cualquier clase de elementos integrantes de la terraza así como de cualquier tipo de envase fuera del recinto del establecimiento principal.
- c) La consumición de bebidas fuera del recinto de la terraza.
- d) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- e) El incumplimiento del horario por cierre por exceso en más de media hora sin llegar a la hora.
- f) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- g) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- h) La no instalación de los elementos de limpieza y decoró establecidos por esta ordenanza.
- i) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un quince por ciento en menos de un treinta por ciento.
- j) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- k) Colocación en la terraza de aparatos o equipos de audio, sonido o vibraciones acústicas.
- l) La celebración de actuaciones musicales sin previa autorización municipal.
- m) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

3.- SON FALTAS MUY GRAVES:

- a) La reiteración en tres faltas graves.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades o de sus agentes.
- c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- d) Instalar cualquier tipo de ornamento no autorizado por la autoridad municipal.
- e) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en una hora o superior período de tiempo.
- f) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales ane-

jos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

g) La instalación de terraza sin licencia municipal.

h) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

i) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.

j) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

k) La falta de recogida diaria de la terraza.

l) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza en más de media hora de forma reiterada y grave.

m) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

n) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

o) Desobedecer las órdenes de la Autoridad o sus Agentes, así como obstruir su labor inspectora.

p) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

ARTÍCULO 25.- *Compatibilidad de las sanciones.*

La sanción/es que pudieran llegar a imponerse, serán compatibles e independientes de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que pudieren proceder por el aprovechamiento no autorizado.

ARTÍCULO 26.- *Sanciones.*

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) LEVES: Multa hasta 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

b) GRAVES. Multa de 601 euros a 1500 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 30 días.

c) MUY GRAVES: Multa de 1501 euros a 3000 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al Índice de Precios al Consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

ARTÍCULO 27.- *Órgano competente.*

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Alcaldía- Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zamora o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la O.T.D de la Policía de Zamora, en virtud de previo nombramiento del órgano instructor y adscripción de aquellos medios personales que fueren necesarios.

Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zamora o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La presente Ordenanza será de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se resolverán aplicando los criterios existentes en el momento en que los mismos se hubieren iniciado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

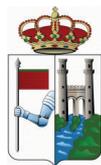
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zamora para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias para su mejor aplicación que se incorporarán como anexo a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión Plenaria y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

(ANEXO I)

**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
POLICIA MUNICIPAL**

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIOS PUBLICOS EXTERIORES CON VELADORES, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

N° EXPEDIENTE:

 TIPO DE SOLICITUD NUEVA RENOVACION
DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	APELLIDOS	
D.N.I.	TELEFONO 1	MÓVIL
DOMICILIO		
POBLACION	PROVINCIA	C.P.

EN REPRESENTACION DE

NOMBRE O RAZON SOCIAL	
D.N.I.	DOMICILIO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL		
RAZON SOCIAL	C.I.F. – N.I.F	
DOMICILIO		
LUGAR DE INSTALACIÓN DE LA TERRAZA		
POBLACIÓN	PROVINCIA	C.P.
AÑO	Nº MESAS	METROS CUADRADOS

ILMA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

R-201102393

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. Copia compulsada de N.I.F. o C.I.F. de la empresa peticionaria.
2. Copia compulsada de la declaración de alta del impuesto de actividades económicas (I.A.E) o en su defecto, certificado emitido sobre vigencia de la actividad.
3. Copia compulsada de la licencia de apertura y/o actividad o licencia de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería al que vaya a adscribirse el espacio exterior que se pretende ocupar.
4. Plano a escala, por triplicado, en el que se consignen los lados de la figura geométrica que adopte la porción de terreno a ocupar y situación con relación al establecimiento a que sirve, con indicación de los elementos de mobiliario, clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos. Igualmente el plano deberá reflejar la situación de la terraza respecto a fachadas próximas, bordillos aceras, mobiliario urbano, puntos de luz en báculos o columnas, semáforos, arbolado y, en general, cualquier elemento existente, con el fin de comprobar las determinaciones que exige la normativa vigente en cuanto a accesibilidad.
5. Una o varias fotografías de la fachada del local y del lugar de la vía pública donde se pretende instalar la terraza.
6. Copia de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida en esta Ordenanza y recibo actualizado.
7. Certificado acreditativo del pago de la tasa municipal.
8. Certificado de estar al corriente de pagos con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

1. En caso de instalación de terraza en zonas privadas, autorización de la comunidad afectada.
2. Si el peticionario pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá presentar además proyecto de instalaciones eléctricas y certificado sobre la seguridad de la instalación eléctrica expedido por órgano competente.

OTROS

Y que previos los trámites pertinentes y pago de los derechos correspondientes se le autorice la instalación indicada.

EN ZAMORA, A ____ DE _____ DE _____

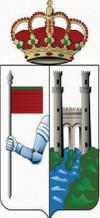
FIRMA DEL SOLICITANTE

Los datos recogidos en esta solicitud tienen como finalidad la identificación de los interesados en los expedientes que se gestionan en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora. El órgano responsable es el Excmo. Ayuntamiento de Zamora ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

R-201102393

ANEXO II
TARJETA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA POLICIA MUNICIPAL	
	LICENCIA DE OCUPACION DE ESPACIOS EXTERIORES	
	Nº DE EXPEDIENTE	<input type="text"/>
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO		CIF/NIF DEL TITULAR
<input type="text"/>		<input type="text"/>
UBICACIÓN		
<input type="text"/>		
AÑO	M2 AUTORIZADOS	Nº VELADORES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>